

## RESOLUCIÓN No. 00240

### **POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL REGISTRO NEGADO IDENTIFICADO BAJO RADICADO 2016EE105516 DEL 26 DE JUNIO DE 2016**

### **EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 1037 de 28 de Julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 931 de 2008, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000, el Decreto 506 de 2003, Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que mediante radicado N° 2013ER098133, del 1 de agosto 2013, el establecimiento comercial AUTOSERVICIO COBSUBSIDIO identificado con matrícula No. 00995874 del 26 de febrero de 2000, por medio de su propietaria, la Sra. LIA GUTIERREZ GUTIERREZ, identificada con C.C. 39727018, allego a esta secretaria solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual, para un elemento tipo aviso en fachada, a instalar en la Calle 1 Sur # 68 C – 12, de esta Ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el 01 de marzo de 2014 el Requerimiento No. 2014EE036030, mediante el cual se solicitó al propietario del establecimiento de comercio SUPERMERCADO COBSUBSIDIO, para que realizara las correcciones correspondientes y radicara el soporte probatorio (fotografía panorámica y/o la documentación faltante) como constancia de su cumplimiento.

Que mediante radicado No. 2014ER046736 fechado el día 18 de marzo de 2014, la Sra. LIA GUTIERREZ GUTIERREZ , en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio SUPERMERCADO COBSUBSIDIO, identificado con matrícula No. 00995874 del 26 de febrero de 2000, da respuesta al requerimiento 2014EE036030 del 01-03-2014.

Que así mismo, la Secretaría Distrital de Ambiente, en consideración a las actuaciones

Página 1 de 8

### **RESOLUCIÓN No. 00240**

técnicas precitadas, así como a la evaluación técnico jurídica realizada sobre el soporte probatorio allegado a este despacho, expidió el Registro Negado identificado con radicado 2016EE105516 de fecha 26 de junio de 2016, fundando su decisión en el incumplimiento a la normativa ambiental por parte del elemento de publicidad exterior visual; en cuanto que:

“(…),

- *La ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (Infringe Artículo 7, literales a y c, Decreto 959/00)*
- *Para efectuar la evaluación técnica se solicitó diligenciar el formato de trámite completo, incluyendo la dirección de ubicación del elemento (literal C, Artículo 6 Resolución 931/2008)”.*

Que mediante radicado No. 2016EE164727 fechado el día 22 de septiembre de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente, adelanto la comunicación para la notificación del registro No. 00614 del día 26 de junio de 2016, a la Sra. LIA GUTIERREZ GUTIERREZ.

Que el día 10 de octubre de 2016, se presentó en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Sra. LIA GUTIERREZ GUTIERREZ, identificada con C.C. 39727018, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio SUPERMERCADO COBSUBSIDIO, y se notificó del Registro Negado identificado con radicado 2016EE105516 de fecha 26 de junio de 2016.

Que en consecuencia a lo anterior, la Sra. LIA GUTIERREZ GUTIERREZ, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio SUPERMERCADO COBSUBSIDIO, interpuso Recurso de Reposición con radicado No. 2016ER186182 del 24 de octubre de 2016, en contra el Registro Negado identificado Bajo Radicado 2016EE105516 del 26 de junio de 2016, dentro de su escrito se exponen los siguientes argumentos:

“(…),

*De la manera más atenta me permito hacer las respectivas aclaraciones con respecto al radicado # 2016EE105516 con número de proceso 3167663, en donde el registro del aviso de publicidad exterior del establecimiento **AUTOSERVICIO COBSUNSIDIO** identificado con matrícula No. 00995874 del 26 de febrero de 2000, no fue aceptado. Cabe mencionar que el establecimiento funciona en dos pisos, donde se distribuyen así: primer piso se encuentra el local comercial y en el segundo piso se encuentra la bodega del supermercado y allí no existe residencia familiar, pero dicha aclaración no se realizó en la solicitud de registro de aviso, según el Decreto 959 del 2000- Resolución 912 de 2002- Resolución 506 de 003.*

## RESOLUCIÓN No. 00240

El registro del aviso como se anexa en la solicitud inicial, fue ubicado en la fachada de la propiedad, el cual no fue aceptada por sobrepasar los límites del antepecho del segundo piso y según requerimiento con radicado # 2014EE036030 del 01/03/2014, se tomaron las medidas correctivas necesarias, corriendo ubicación y tamaño del mismo, pero no se mencionó que el segundo piso era uso del supermercado.

Por lo anterior, por medio del Derecho de Petición, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Constitución Política y ley 1755 de 2015, solicito realizar el **Recurso de reposición**, con el fin de que sea reevaluado nuevamente el trámite del registro del aviso de publicidad exterior del establecimiento AUTOSERCICIO COBSUBSDIO, por lo cual se adjunta evidencia de la ubicación del aviso (fotográfico), solicitud del registro del aviso con las respectivas correcciones, cámara y comercio y cedula del representante legal ”.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 1. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables”.*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

### 2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, ANÁLISIS Y DECISIÓN

## RESOLUCIÓN No. 00240

Respecto al recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la presentación del mismo, disponen:

**“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)”

**“Artículo 76. Oportunidad y Presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

**“Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)”.

Que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

## RESOLUCIÓN No. 00240

**“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. (...) Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. (...)**

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días (...).”*

**Que Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:**

Que para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto ante esta Entidad bajo el radicado con No. 2016EE186182 de fecha 24 de octubre de 2016, la Sra. LIA GUTIERREZ GUTIERREZ, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio SUPERMERCADO COBSUBSIDIO identificado con matrícula No. 00995874 del 26 de febrero de 2000, reúne las formalidades legales requeridas para ser desatado, como son entre otras: haberse presentado dentro del término legal, por lo que se procede a efectuar el análisis respectivo, frente a cada argumento esbozado por la recurrente:

**Primer Argumento:** *“Cabe mencionar que el establecimiento funciona en dos pisos, donde se distribuyen así: primer piso se encuentra el local comercial y en el segundo piso se encuentra la bodega del supermercado y allí no existe residencia familiar”...*

Frente a este primer argumento, es pertinente mencionar que en el radicado 2013ER098133, del 1 de agosto 2013, allegado a esta secretaría, se pudo observar en la fotografía del folio 5, la fachada del establecimiento comercial donde se instalaría el elemento publicitario, y en la siguiente fotografía del folio 7, se evidencia la bodega del supermercado; que mediante radicado No. 2014ER046736 fechado el día 18 de marzo de 2014, se emite la respuesta al requerimiento No. 2014EE036030, en la que se anexa las fotografías en los folios 5 y 6, y se observa la fachada y el interior del establecimiento de comercio con la imagen de la bodega del segundo piso; que mediante radicado No. 2016ER186182, se adjunta como prueba las fotografías en los folios 4 y 5, en las que se puede observar parte interna y externa del establecimiento comercial SUPERMERCADO COBSUBSIDIO, por lo anterior, y analizado el material fotográfico probatorio fundante para determinar el cumplimiento normativo según lo establecido en el artículo 7 en su literal A y B del Decreto 959 de 2000, este despacho considera pertinente y aceptados los argumentos expuestos por el recurrente, toda vez que se encuentra acorde con los requisitos legales según la normatividad ambiental vigente.

Respecto a la conclusión del Concepto Técnico, en relación al diligenciamiento completo de la solicitud de registro, en la ubicación de la publicidad, como se dispone en el literal C, artículo 6 de la Resolución 931 de 2008; el recurrente anexa en las pruebas aportadas el

### **RESOLUCIÓN No. 00240**

formulario diligenciado con la dirección de ubicación del elemento publicitario radicado No. 2016ER186182 del 24 de octubre de 2016, la cual resulta fundante para este caso.

En consecuencia, a todo lo expuesto por este despacho, concluye que los argumentos y las pruebas presentadas por el recurrente, fueron suficientes para desvirtuar las condiciones que origino el Registro Negado identificado Bajo Radicado No. 2016ER186182 del 24 de octubre de 2016, toda vez que como se manifestó en la parte considerativa de la presente, el recurrente cumplió con los presupuestos normativos y técnicos que se deben tener en cuenta para el permiso del registro del elemento publicitario tipo aviso en fachada, Por lo anterior es recibo para este Despacho la petición radicada.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

*“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.



### **RESOLUCIÓN No. 00240**

Que además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que por medio del Artículo 5º, numeral 1, de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

*“...Expedir los actos administrativo de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección”*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. REPONER** el registro negado identificado Bajo Radicado No. 2016EE105516 del 26 de junio de 2016, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se concede la solicitud de Registro solicitada por la Sra. LIA GUTIERREZ GUTIERREZ, identificada con C.C. 39727018, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio SUPERMERCADO COBSUBSIDIO, identificado con matrícula No. 00995874 del 26 de febrero de 2000, para la instalación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso en fachada, en la dirección Calle 1 Sur # 68 C – 12, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sra. LIA GUTIERREZ GUTIERREZ, identificada con C.C. 39727018, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio SUPERMERCADO COBSUBSIDIO, identificado con matrícula No. 00995874 del 26 de febrero de 2000, o a quien haga sus veces, en la Calle 1 Sur # 68 C – 12, de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00240**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia no procede recurso y quedará en firme de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y 87 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de febrero del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES	C.C: 80061918	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160620 DE 2016	FECHA EJECUCION:	17/01/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/02/2017
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/02/2017
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/02/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------